

IURIDICAS.NET

PERSONA

— TODO ENTE SUSCEPTIBLE DE ADQUIRIR
DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES —

ESPECIES

PERSONA HUMANA:

Su noción proviene de la naturaleza, todo ser humano por el solo hecho de serlo es persona y tiene los derechos fundamentales que hacen a su dignidad.

PERSONA JURIDICA:

Todos los entes a los cuales el ordenamiento juridicco les confiere aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones.

COMIENZO DE LA EXISTENCIA

ART.19CCCN
DESDE LA CONCEPCIÓN

IURIDICAS.NET

Algunas legislaciones extranjeras consideran que el comienzo de la existencia de las personas físicas comienza desde el nacimiento.

El Código de Vélez y el Código Civil y Comercial de la Nación consideran que el comienzo se da desde la **CONCEPCIÓN**.

CONCEPCION

CONCEPTO: Es la fecundación del óvulo femenino por el espermatozoide masculino, momento en que se produce una nueva célula (cigoto).

Esta se puede dar dentro o fuera del seno materno.

La Inseminación Artificial: Se realiza dentro del seno materno y consiste en introducir espermatozoides en el útero de la mujer con el fin de lograr la fecundación.

La Fecundación in vitro: Se realiza fuera del seno materno y consiste en tomar óvulos de la mujer, cultivarlos in vitro o probetas para luego agregarle los espermatozoides, obtenida así la fertilización externa se coloca el embrión dentro del útero.

DETERMINACIÓN DEL PERIODO EN QUE SE PRODUJO EL EMBARAZO

El art.20 del cccn ha fijado un periodo, no el momento preciso, dentro del cual se presume ha debido tener lugar la concepción. Este artículo parte del supuesto empírico de que no hay embarazo que dure más de 300 días ni menos de 180 días. En el periodo libre de 120 días se presume que ha tenido lugar la concepción de la persona.

¿ Como lo computamos ?

Partimos desde el día del nacimiento(excluyendo ese dia) y se cuentan para atrás 180 días, paralelamente y de la misma manera se cuentan 300 dias.

Los 120 días que quedan de diferencia es el periodo donde se presume que se concibió el nuevo ser.

NACIMIENTO

CONDICIONES.

Nacer: es salir del vientre de la madre sea expedido o sacado del claustro materno, no importa si el parto fue prematuro o tardío.

Con vida: Que haya vivido después de separado del seno materno aunque sea por unos instantes.

Pruebas: la prueba de que vivo se puede realizar por todos los medios. Siendo de especial importancia el testimonio del médico o partera o testigos que hubiesen asistido al parto que hubiesen oído el vagido o algún otro signo de vida. En caso de duda se presume que nació con vida ncumbiendo la prueba que alegare lo contrario.

VIABILIDAD

Es la aptitud física para sobrevivir o prolongar la vida fuera del claustro materno. Es un requisito exigido solo por los códigos Francés, Español y Uruguayo.
En nuestra legislación no es un requisito la viabilidad.

MELLIZOS

ART.88 DEL CÓDIGO DE VÉLEZ

IURIDICAS.NET

El derogado código se refera a la hipótesis de que nazca mas de un hijo en un mismo parto aunque sea en días diferentes, los que son considerados de igual edad y con iguales derechos.

La razón es que el parto comienza cuando nace el primero y finaliza cuando nace el último , considerandose la concepción única.

INSCRIPCIÓN Y PRUEBA

Según lo dispuesto en el art.28 de la Ley 2204/68 el plazo para inscribir los nacimientos no puede exceder los 40 días de corrido, contado desde el día del nacimiento.

Vencido este plazo el registro civil aún podrá admitir la inscripción dentro de plazo máximo de 20 días corridos.

Si el nacimiento ocurriese fuera de un establecimiento médico asistencial, el Registro Civil puede, por resolución fundada, admitir la inscripción, hasta el plazo máximo de un año después del nacimiento. Siempre que existan causas debidamente justificadas y con intervención obligatoria del ministerio público.

Vencidos estos plazos la inscripción debe hacerse por RESOLUCIÓN JUDICIAL, en su respectivo juicio.

PRUEBA DEL NACIMIENTO

Para los nacimientos ocurridos antes de la creación del Registro Civil , las pruebas son las partidas parroquiales, que en este caso son instrumentos públicos y tienen valor suficiente por si solos para probar el nacimiento.

Para los nacidos con posterioridad a la creación del respectivo registro Cvivil el nacimiento se prueba por el acta de nacimiento extraído del mismo.